

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. 299

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de La Gloria- Cesar, a fin de incluir en dicho plan, lo concerniente al corregimiento de Simaña”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 366 de fecha 26 de marzo de 2010 Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de La Gloria Cesar en su componente urbano. Dicha Resolución se modificó por actos administrativos números 1590 del 19 de octubre de 2011 y 0991 del 10 de agosto de 2015, impartiendo aprobación al componente de dicho plan correspondiente a los corregimientos de Besote, Molina, Ayacucho y La Mata respectivamente.

Que el señor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO identificado con la CC No 77.185.495 obrando en calidad de Alcalde Municipal de La Gloria Cesar, con identificación tributaria No 800.096.599-3, presentó a Corpocesar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Simaña, Municipio de La Gloria Cesar.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, “PSMV” se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS -, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo, cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en su artículo 2.2.9.7.3.3 preceptúa que la resolución en citas, **“continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida”**.

Que los objetivos de calidad para el periodo 2008-2018 de los cuerpos de agua de la jurisdicción de Corpocesar fueron definidos a través de la Resolución No 428 del 4 de junio de 2008 publicada en el diario oficial No 47.022 del 16 de junio del año en citas.

Que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar, a fin de incluir en dicho plan, lo concerniente al corregimiento de Simaña.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 299 de fecha **31 de agosto de 2017**, por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de La Gloria- Cesar, a fin de incluir en dicho plan, lo concerniente al corregimiento de Simaña.

2

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la documentación técnica presentada por el Municipio de La Gloria Cesar. La evaluación estará a cargo de la ingeniera KELLY JHOANNA GALVIS ROJAS con el apoyo de la Pasante en Ingeniera Ambiental y Sanitaria NASLY ZULUAGA BARRIOS, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección en el corregimiento de Simaña municipio de La Gloria (Cesar) los días 12 y 13 de septiembre de 2017.

PARAGRAFO 1: El evaluador podrá solicitar información y/o documentación adicional en caso de requerirse.

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información que se le requiera.

PARAGRAFO 2: El informe definitivo del evaluador de Corpocesar deberá rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, especificando si el PSMV presentado posee la información prevista en los artículos 3 y 4 de la resolución 1433 de 2004; el análisis del documento allegado y el concepto técnico para aprobar o negar el PSMV. En caso de concepto positivo se deberá especificar el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Con fundamento en el informe o concepto de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se proyectará para firma del Director General el acto administrativo final.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3, o a su apoderado legalmente constituido.

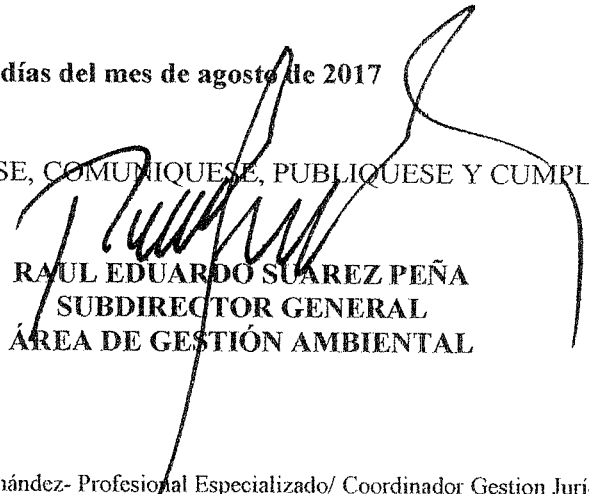
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Oficio para el Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **31 días del mes de agosto de 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


**RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Expediente No CJA -151-2009

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado/ Coordinador Gestion Jurídico-Ambiental.